



Constancia Secretarial. (3/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2019 00233 00

Mocoa, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a los herederos indeterminados a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que nadie haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que se notifique en nombre de los herederos indeterminados, ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a los herederos indeterminados. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión**, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaria deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo Electrónico: blancohoyos.abogados@hotmail.com y
lineyhoyosabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ec7225e4482472a60656aeb36150af61a60a16f1eba19c58fade92206c9d85**

Documento generado en 03/02/2022 07:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>